

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO



DEPARTAMENTO DE FITOTECNIA

H. CONSEJO DEPARTAMENTAL DE FITOTECNIA

**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA
(UPEA)**



25 DE MAYO DE 2010

EL H. CONSEJO DEPARTAMENTAL DE FITOTECNIA APROBÓ EL PRESENTE REGLAMENTO EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 25/2009-2010. TOMANDO EL SIGUIENTE:

ACUERDO No. 25.2.- SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA UPEA POR EL HCDF EN SU SESIÓN NÚMERO 25 DEL 25 DE MAYO DE 2010 Y ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE ESTA FECHA, LO QUE IMPLICA LA DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO DEL 23 DE MAYO DE 1983.



**INTEGRANTES DEL H. CONSEJO
DEPARTAMENTAL**

DR. RAÚL NIETO ÁNGEL
P R E S I D E N T E

M.C. TERESA CERVANTES MARTÍNEZ
TITULAR 1

M.C. ARTURO CURIEL RODRÍGUEZ
TITULAR 2

DR. MARIO PÉREZ GRAJALES
TITULAR 3

ING. RAÚL JACINTO MATA
SECRETARIO Y TITULAR 4

DR. ROGELIO CASTRO BRINDIS
SUPLENTE I

DR. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DE LA O
SUPLENTE 2

DR. VÍCTOR MANUEL FERNÁNDEZ ORDUÑA
SUPLENTE 3

M.C. CARLOS SÁNCHEZ ABARCA
SUPLENTE 4

AL. LAURA DINORAH MANZANO SANCHEZ
TITULAR 4° 6

AL. PLACIDO FACUNDO ÁNGEL
SUPLENTE 4° 2

AL. LUCIO JOSÉ DE JESÚS
TITULAR 5° 6

AL. LAURA ALONSO HERNÁNDEZ
TITULAR 6° 5

AL. ISAAC AYALA MORALES
SUPLENTE 6° 2

TÍTULO UNO GENERALIDADES

CAPÍTULO I. DE SU NATURALEZA

Artículo 1. La Unidad de Planeación y Evaluación Académica (UPEA) es un órgano CONSULTIVO DEL h. Consejo Departamental de Fitotecnia (HCDF), creada por acuerdo del HCDF en la sesión del 23 de mayo de 1983.

Artículo 2. La UPEA es un organismo colegiado de carácter institucional y permanente, CREADA con el propósito de generar recomendaciones relativas A LA MEJORA CONTINUA DE LA calidad educativa y del desarrollo académico del Departamento de Fitotecnia (DEPARTAMENTO), que tomarán efecto únicamente al ser aprobados por el HCDF.

CAPÍTULO II. DE SUS OBJETIVOS

Artículo 3. Generar propuestas de planeación del desarrollo académico del Departamento, que permitan orientar las actividades de docencia, investigación, vinculación difusión y servicio que se realizan en el mismo, con el propósito de promover su mejora continua.

Artículo 4. PROPONER recomendaciones relativas al proceso de evaluación integral y permanente de las actividades académicas del Departamento, a fin de ORIENTAR al HCDF sobre la toma de decisiones oportunas, acordes al Plan de Desarrollo del Departamento de Fitotecnia (PLAN DE DESARROLLO).

CAPÍTULO III. DE LAS FUNCIONES DE LA UPEA

Artículo 5.- Las funciones de la UPEA son:

- 1) Elaborar el documento rector del Plan de Desarrollo, acorde a las políticas y normatividad de la UACH.
- 2) EVALUAR la ejecución del Plan de Desarrollo.
- 3) Orientar y coordinar las actividades de LAS COMISIONES encargadas de discutir y desarrollar los Programas específicos PROGRAMAS ESPECÍFICOS) QUE REQUIERA el Plan de Desarrollo.
- 4) Proponer y coordinar proyectos de investigación educativa tanto al interior de la institución como del entorno social y del ámbito laboral en que se insertan sus egresados, para captar la información que permita alinear el proceso de mejora continua del quehacer del Departamento.
- 5) Elaborar propuestas y recomendaciones que promuevan la creación, revisión y diseño de los programas académicos de los niveles de licenciatura, posgrado y otras modalidades educativas, que permitan hacer los ajustes necesarios ante las tendencias nacionales e internacionales en la educación, la ciencia, la tecnología y en el entorno social.

- 6) Proponer el proyecto para la evaluación integral y permanente de las actividades y funciones académico-administrativas y de infraestructura del Departamento, que apoyen en la toma de decisiones.
- 7) Elaborar propuestas y recomendaciones para la reorganización de la estructura y funcionamiento académico administrativo del Departamento, que lo hagan más eficiente en el contexto de la normatividad institucional, de los planes de Desarrollo y Programas de Estudio.
- 8) Promover la participación de la comunidad departamental en las diferentes actividades programadas, en el contexto de la elaboración del Plan de Desarrollo.
- 9) Presentar ante el HCDF, al inicio de cada semestre, el plan de trabajo de las actividades encomendadas, para conocimiento y visto bueno.
- 10) Comunicar con la debida oportunidad y por escrito al HCDF las proposiciones, recomendaciones, resoluciones y opiniones a las que haya llegado, a fin de que las mismas sean consideradas por dicho cuerpo colegiado.
- 11) Proponer ante el HCDF las modificaciones que consideren convenientes a los reglamentos que normen la actividad académica del Departamento.

TÍTULO DOS, ORGANIZACIÓN DE LA UPEA

CAPÍTULO I. DE LA INTEGRACIÓN Y REUNIONES DE LA UPEA

Artículo 6. La UPEA estará integrada por:

- 1) Un NÚCLEO PERMANENTE, constituido por un Presidente, un Secretario y cuatro Vocales.
- 2) Un Comité Técnico, integrado por los Coordinadores de las comisiones de Desarrollo Departamental (COMISIONES)

Artículo 7.- La UPEA, para el desarrollo de sus actividades tendrá los siguientes tipos de reuniones:

- 1) Del NÚCLEO PERMANENTE
- 2) De la UPEA en pleno
- 3) De Comisiones
- 4) Especiales, en las cuales acudirán la totalidad o sólo algunos miembros de la UPEA con otros actores del Departamento o externos. En función de los temas a tratar. Para efecto de lo anterior, el NÚCLEO PERMANENTE, el Comité Técnico y las Comisiones podrán invitar a participantes externos del ámbito político, productivo o del sector público o privado.

Artículo 8.- La frecuencia de las reuniones será acordada en la primera reunión.

Artículo 9. Las reuniones de la UPEA no tendrán como requisito un quórum para efectuarse. Las propuestas que de ahí emanen deberán de llevar la firma de los miembros que las respalden.

CAPÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES DEL NÚCLEO PERMANENTE

Artículo 10.- El núcleo permanente estará constituido por seis profesores investigadores de tiempo completo adscritos al Departamento, elegidos mediante el siguiente procedimiento:

- 1) A solicitud del HCDF, cada Academia podrá proponer hasta dos candidatos de entre sus integrantes, los cuales deberán contar con una antigüedad de al menos cinco años en la Universidad de los cuales tres en el Departamento.
- 2) No podrán ser candidatos los profesores que tengan algún cargo como funcionario.
- 3) El HCDF organizará un plebiscito en el que participará el colectivo de profesores, para la elección de los miembros del núcleo permanente.
- 4) Los seis profesores que obtengan la mayor votación en el plebiscito serán miembros del núcleo permanente. En caso de empate será el HCDF quien tome la decisión definitiva.
- 5) El presidente del HCDF emitirá los oficios de comisión a los integrantes del núcleo permanente.

Artículo 11. Para ser elegidos como integrantes del núcleo permanente, los candidatos deberán cumplir con el siguiente perfil:

- 1) Voluntad y compromiso para cumplir la responsabilidad que le sea encomendada.
- 2) Experiencia y/o formación profesional en las áreas de planeación y desarrollo académico.
- 3) Amplia visión del desarrollo rural y agrícola, tanto a nivel nacional como internacional, así como de la estructura y operación de la UACH y el Departamento de Fitotecnia.
- 4) Espíritu de colaboración, trabajo en equipo, mente abierta, creatividad y actitud propositiva.
- 5) Interés y disponibilidad para participar de manera intensiva en el proceso de la planeación y desarrollo departamental.

Artículo 12. Es facultad de los miembros del núcleo permanente el nombramiento o remoción del Presidente y del Secretario de la UPEA, mediante votación mayoritaria; en todo caso, ambos deberán ser ratificados en el pleno de cada semestre académico. No se considera un tiempo máximo de su permanencia en funciones.

Artículo 13. Son causas de terminación de la función como miembro del NÚCLEO PERMANENTE, las siguientes:

- 1) Por finalización de la relación laboral con la UACH.
- 2) Por enfermedad incapacitante.
- 3) A solicitud del mismo interesado.
- 4) Por incumplimiento de sus funciones.
- 5) Por acumulación de tres inasistencias continuas injustificadas o cinco en forma discontinua a las reuniones convocadas por el núcleo permanente, en un semestre.

Las causales 4) y 5) serán valoradas por el núcleo permanente y, en su caso, serán consideradas para dictaminar la eventual baja de la UPEA.

Artículo 14. Toda remoción de alguno de los miembros del núcleo permanente, el Presidente o Secretario, informará de la decisión al HCDF y éste, a su vez, iniciará los procedimientos para la sustitución de acuerdo al Artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 15. Los acuerdos del núcleo permanente se definen mediante votación mayoritaria y el presidente sólo tiene voto de calidad en caso de empate.

Artículo 16. Las funciones específicas del núcleo Permanente son las siguientes:

- 1) Evaluar y actualizar el PLAN DE DESARROLLO.
- 2) Proponer políticas y estrategias para el desarrollo Académico del Departamento.
- 3) Proponer la conformación de las Comisiones pertinentes al PLAN DE DESARROLLO y la propuesta de los integrantes de las mismas.
- 4) Proponer lineamientos y políticas con las cuales se regirán las diferentes comisiones.
- 5) Consensar con los Coordinadores los procedimientos metodológicos correspondientes al trabajo de su Comisión.
- 6) Coordinar, supervisar y proponer estrategias de operación de las Comisiones.
- 7) Acordar la agenda de trabajo de la UPEA.
- 8) Implementar mecanismos de consulta a la comunidad.
- 9) Recibir los resultados del trabajo realizado por las diferentes comisiones para presentarlo al pleno de la UPEA y al HCDF.

Artículo 17. Son facultades, derechos y obligaciones del Presidente de la UPEA:

- 1) Convocar y presidir las reuniones en sus diferentes modalidades.
- 2) Acordar con el Secretario el orden del día de las reuniones.
- 3) Representarla ante las diferentes instancias universitarias y dependencias externas cuando sea comisionado por el Presidente del HCDF.
- 4) Informar de los avances y propuestas al HCDF.
- 5) Firmar los comunicados de información y convocatorias de participación.
- 6) Establecer comunicación efectiva con los Coordinadores de las COMISIONES e informar de los avances al núcleo permanente.

Artículo 18. Son facultades, derechos y obligaciones del Secretario de la UPEA.

- 1) Sustituir al Presidente en caso de ausencia.
- 2) Redactar, leer y poner a consideración las actas para su aprobación, en las reuniones correspondientes.
- 3) Administrar el archivo, libro de actas y acuerdos en electrónico e impreso.
- 4) Apoyar al Presidente en la elaboración y presentación de los informes de actividades.
- 5) Proponer el orden del día de las reuniones, en común acuerdo con el Presidente.
- 6) Recibir y despachar la correspondencia.
- 7) Administrar el registro de las asistencias a las reuniones.

Artículo 19. Son facultades, derechos y obligaciones de los integrantes del núcleo permanente:

- 1) Asistir a las reuniones convocadas por el Presidente, con 15 minutos de tolerancia y cumplir con las actividades asignadas.
- 2) Emitir su voto en los acuerdos en el pleno.
- 3) Disponer de facilidades que les permitan realizar sus funciones de manera eficiente:
 - a) Académicas: Para ello, la carga académica y otras comisiones serán determinadas por las academias a las que pertenezcan;
 - b) Administrativas: Secretarial, impresión y fotocopiado;
 - c) Acopio de información
- 4) Dedicar el tiempo necesario por semana/semestre a las actividades propias de la UPEA.
- 5) Se consideran como justificantes de inasistencia a las reuniones:
 - a) Los días inhábiles de acuerdo al Contrato Colectivo;
 - b) Comisiones avaladas por el HCDF.
- 6) Reconocer su participación en los productos derivados del trabajo de la UPEA.
- 7) Recibir la Constancia del HCDF por el trabajo desarrollado.

CAPÍTULO III. DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 20. El Comité Técnico estará constituido por profesores-investigadores de tiempo completo adscritos al Departamento que sean Coordinadores de COMISIONES.

Artículo 21. Son derechos de los profesores miembros del Comité Técnico:

- 1) Emitir su voto en los acuerdos en el pleno.
- 2) Disponer de facilidades que les permitan realizar sus funciones de manera eficiente:
 - a) Académicas: Para ello, la carga académica y otras comisiones serán determinadas por las academias a las que pertenezcan;
 - b) Administrativas: secretarial, impresión y fotocopiado;

Artículo 22. Son obligaciones de los miembros del Comité Técnico.

- 1) Asistir a las reuniones convocadas por el núcleo permanente, con 15 minutos de tolerancia y cumplir con las actividades asignadas.
- 2) Exponer en las reuniones de la UPEA agenda de trabajo relativas a su Comisión, analizar las posibles alternativas y los avances.

CAPÍTULO IV. DE LAS COMISIONES

Artículo 23.- Las Comisiones estarán integradas por profesores-investigadores y opcionalmente por estudiantes de acuerdo a los lineamientos sugeridos por el NÚCLEO PERMANENTE.

Artículo 24. Una Comisión permanecerá en funciones mientras se mantenga vigente el propósito para el cual fue integrada. Una vez concretados los resultados e informes correspondientes, la Comisión desaparecerá formalmente.

Artículo 25. Las comisiones propuestas por la UPEA serán sancionadas por el HCDF.

Artículo 26. Es facultad de los miembros de cada Comisión el nombramiento o remoción del Coordinador y del Secretario, mediante votación MAYORITARIA.

En todo caso, ambos deberán ser ratificados o sustituidos a inicios de cada semestre académico mediante el mismo mecanismo.

Artículo 27. Las funciones de las Comisiones son las siguientes:

- 1) Desarrollar el proyecto que se les encomiende, de acuerdo a los lineamientos de la UPEA.
- 2) Proponer los procedimientos metodológicos y la ruta correspondiente al trabajo de su Comisión y consensuarlos con el NÚCLEO PERMANENTE.
- 3) Informar y analizar con el NÚCLEO PERMANENTE los avances y problemática asociada al proyecto encomendado.
- 4) Implementar mecanismos de consulta y trabajo con los miembros de la comunidad departamental.

Artículo 28. Son causas de terminación de la función como miembro de una Comisión, las siguientes:

- 1) Finalización de la relación laboral con la UACH.
- 2) Por enfermedad incapacitante.
- 3) A solicitud del mismo interesado.
- 4) Por incumplimiento o en sus funciones y compromisos.
- 5) Por acumulación de tres inasistencias continuas injustificadas por semestre o cinco en forma discontinua, a las reuniones convocadas por el coordinador de la comisión.

Artículo 29. Son facultades, derechos y obligaciones del Coordinador de cada Comisión, las siguientes:

- 1) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión correspondiente.
- 2) Acordar con el Secretario el orden del día de las reuniones.
- 3) Representar a la Comisión en las reuniones de la UPEA.
- 4) Dar a conocer los acuerdos tomados en las reuniones de la UPEA a la comisión que coordine.
- 5) Informar de los avances y propuestas de la Comisión ante la UPEA.

Artículo 30. Son facultades, derechos y obligaciones del Secretario de cada Comisión, las siguientes:

- 1) Sustituir al Coordinador de la Comisión correspondiente en caso de ausencia.
- 2) Redactar las actas, leerlas y ponerlas a consideración en las reuniones de la Comisión para su aprobación.
- 3) Llevar el control del Libro de actas.
- 4) Redactar conjuntamente con el Coordinador los informes de actividades.
- 5) Proponer el orden del día de las reuniones en común acuerdo con el Coordinador.
- 6) Recibir y despachar la correspondencia relacionada con la Comisión.
- 7) Controlar el registro de asistencias en las reuniones.

Artículo 31. Son derechos y obligaciones de los integrantes de las Comisiones:

- 1) Asistir a las reuniones convocadas por el Coordinador correspondiente.
- 2) Cumplir con las encomiendas de trabajo que le sean asignadas:
- 3) Emitir su voto en los acuerdos de la Comisión;
- 4) Disponer de los apoyos que les permitan realizar sus funciones de manera eficiente;
- 5) Dedicar el tiempo establecido en la agenda de trabajo las actividades propias de la Comisión:
- 6) Obtener reconocimiento por su participación en los productos derivados del trabajo en la comisión;
- 7) Recibir el reconocimiento por escrito del trabajo desarrollado, firmado por el presidente del HCDF:

TÍTULO TRES, DE LOS CASOS NO PREVISTOS

Artículo 32. Los casos o situaciones no previstas por el presente Reglamento serán resueltos por el H. Consejo Departamental.

Artículo 33. El H. Consejo Departamental es el único organismo con autoridad para modificar el presente Reglamento.